



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 10 de mayo de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de área para autocaravanas. Situación: parcela 65 del polígono 7. Promotor: D. Joop Kleuskens, en Montánchez. (2018080999)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de área para autocaravanas. Situación: parcela 65 (Ref.ª cat. 10129A007000650000LX) del polígono 7. Promotor: D. Joop Kleuskens, en Montánchez.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 10 de mayo de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 21 de mayo de 2018 por el que se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Villagonzalo, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018081075)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 22.1 que



los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el Órgano ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el Órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Le corresponde la evaluación ambiental estratégica de Planes y Programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental del Plan General Municipal de Villagonzalo y se pone a disposición de las Administraciones Públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional del Plan General Municipal de Villagonzalo y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del Órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental del Plan General Municipal de Villagonzalo se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, 21 de mayo de 2018. El Director General de Medio Ambiente, PS El Secretario General (Resolución de 15 de noviembre de 2017. DOE n.º 225, de 23 de noviembre de 2017), F. JAVIER GASPAR NIETO.



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS
PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE VILLAGONZALO (BADAJOZ)

MEMORIA AMBIENTAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VILLAGONZALO.
 - 6.1. Suelo.
 - 6.2. Atmósfera.
 - 6.3. Agua.
 - 6.4. Vegetación.
 - 6.5. Fauna.
 - 6.6. Paisaje.
 - 6.7. Áreas Protegidas.
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.
 - 6.9. Infraestructuras.
 - 6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VILLAGONZALO.
10. PUBLICIDAD.



1. INTRODUCCIÓN.

El Plan General Municipal de Villagonzalo se empezó a tramitar en el año 2011 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Villagonzalo.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.



Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental del Plan General Municipal de Villagonzalo (Badajoz).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del Órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, es el Órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.



3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

El Plan General Municipal de Villagonzalo (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Villagonzalo (Badajoz) redactado por el Ayuntamiento de Villagonzalo (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (órgano ambiental) con fecha 17 de marzo de 2011.

Con fecha 22 de marzo de 2011, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Medio Ambiente elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Villagonzalo (Badajoz), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 28 de junio de 2011, al Ayuntamiento de Villagonzalo (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Villagonzalo (Badajoz). Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Villagonzalo (Badajoz) por Acuerdo del Pleno de fecha 31 de enero de 2013. El Plan General Municipal



junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 225 de 21 de noviembre de 2013, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 21 de febrero de 2013 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Villagonzalo (Badajoz), la documentación del Plan General Municipal junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Esta Dirección General de Medio Ambiente contestó con escrito remitido el 6 de marzo de 2013 al Ayuntamiento, solicitando todos los informes y alegaciones recabados durante el periodo de consultas e información pública del Plan General Municipal e indicando el procedimiento a seguir. Esta documentación fue recibida en varios envíos, completándose finalmente la documentación con fecha 6 de febrero de 2018.

Con fecha 16 de abril de 2018 se remitió propuesta de Memoria Ambiental al Ayuntamiento de Villagonzalo que respondió el 16 de mayo manifestando su conformidad con la misma.

El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Villagonzalo se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Villagonzalo reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I

de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

La ordenación urbanística actualmente vigente en el término municipal de Villagonzalo parte de la aprobación de las Normas Subsidiarias de planeamiento, aprobadas definitivamente en la Comisión Territorial de Urbanismo de Extremadura en sesión de fecha 28 de septiembre de 1993, y publicadas en el DOE de 4 de octubre de 1994.

Los objetivos ambientales y sectoriales que se pretenden alcanzar con el nuevo Plan General Municipal de Villagonzalo son los siguientes:

- La puesta en común de los requerimientos del desarrollo económico y social con la preservación y mejora del medio ambiente urbano y natural, asegurando a todos una digna calidad de vida.
- Defender y proteger los espacios y recursos naturales, así como las riquezas, de suficiente relevancia ecológica, cualquiera que sea su titularidad manteniéndolos fuera de los procesos urbanísticos y edificatorios.
- Utilización racional de los espacios de valor agrícola, ganadero, cinegético, forestal, o aquellos de interés económico, social y ecológico.
- Definición de los desarrollos urbanos residenciales e industriales, favoreciendo una ocupación del territorio que responda a un modelo más compacto y sostenible.
- Tener prevista una oferta para dar respuesta a la demanda de vivienda o de suelo para la implantación de usos que potencien la economía, clasificando suelo suficiente para dicho propósito.
- Establecer medidas de estética para el suelo residencial propuesto que aseguren la integración y puesta en valor de la imagen característica de Villagonzalo.
- Adaptar las zonas de dominio público hidráulico y de protección a la nueva legislación existente en materia de carreteras, vías pecuarias y cauces.
- Establecer nuevas dotaciones para obtener un sistema de equipamientos suficiente que de servicio a la población y para conseguir una mejor en la calidad de vida.



- Potenciar el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable. Siendo necesaria la implantación de nuevos sectores industriales y terciarios, que faciliten la implantación de nuevas empresas en el municipio.
- Preservar las riquezas del patrimonio cultural, histórico y artístico. La protección del patrimonio arquitectónico, etnográfico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico.
- Simplificar la gestión municipal en materia urbanística, reduciendo la necesidad de instrumentos de planeamiento complementarios.
- Suprimir barreras arquitectónicas.
- Ordenación de las zonas de desarrollo urbano existentes articulándolas con las zonas consolidadas.

Además de poder llevar a cabo un seguimiento y evaluación de la consecución de los objetivos propuestos, se proponen los siguientes objetivos ambientales:

1. Responder al aprovechamiento urbanístico mediante un modo sostenible de ordenación del territorio y uso del suelo.
2. Ajustar el proceso de urbanización a planes superiores que se pudieran encontrar presentes en el municipio de Villagonzalo.
3. Ajustar el proceso urbanizador a los instrumentos de planificación que gestionan áreas naturales, especies, recursos, etc.
4. La puesta en común de los requerimientos del desarrollo económico y social con la preservación y la mejora del medio ambiente urbano y natural, asegurando a todos una digna calidad de vida.
5. Defender y proteger los espacios y recursos naturales, así como las riquezas de suficiente relevancia ecológica, cualquiera que sea su titularidad, manteniéndolos fuera de los procesos urbanísticos y edificatorios.
6. Urbanizar en áreas adyacentes a núcleos ya consolidados, buscando la conexión entre tejidos antiguos y nuevos.
7. Recuperar suelos en desuso para favorecer la rehabilitación.
8. Utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola, ganadero, forestal, cinegético o piscícola o aquellos de interés económico, social y ecológico, con especial consideración de las zonas de mayor relieve orográfico.
9. Adaptar las zonas de dominio público y de protección a la legislación vigente en materia de carreteras, vías pecuarias y cauces.



10. Potenciar el desarrollo económico y social a través del fomento de actividades productivas y generadoras de empleo estable.
11. Preservar las riquezas del patrimonio cultural, histórico y artístico. La protección del patrimonio arquitectónico, etnográfico del ambiente y del paisaje urbano y rústico.
12. Recuperación de las intensidades, usos y tipologías tradicionales en el suelo urbano histórico y control de la puesta en uso de los nuevos suelos urbanos.
13. Vincular el desarrollo urbano a las fuentes renovables locales de energía mediante la implantación de directrices bioclimáticas (orientación de edificios, producción de energía solar, fotovoltaica o térmica).
14. Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores ambientales hidráulicos y pecuarios y sus zonas de protección (hidráulicos: zona de policía, pecuarios: 3 metros desde sus límites).
15. Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores naturales, culturales y/o paisajísticos.
16. Construir redes de saneamiento separativas, para aplicar medidas de ahorro y eficiencia en el uso del agua.
17. Contemplar los recursos hídricos como elementos de planeamiento.
18. Mantener una buena calidad de las aguas.
19. Construir redes de saneamiento separativas para aplicar medidas de ahorro y eficiencia en el uso del agua.
20. Contemplar recursos hídricos como elementos de planeamiento.
21. Mantener una buena calidad de las aguas.
22. Mantener las vaguadas naturales y, en general, de las características topográficas más relevantes del territorio.
23. Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores para la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones.
24. Proteger el suelo rústico en cuanto tenga potencialidad para los aprovechamientos hidrológico, agrícola, ganadero, forestal y extractivo.
25. Procurar la conservación de los trazados de caminos históricos en las nuevas expansiones.
26. Controlar el impacto sonoro mediante el uso de pavimentos de menor impacto acústico y diseño de viales en zonas residenciales con velocidades inferiores a 20 km/h.



27. Garantizar que no se superen las cargas y los niveles críticos, protegiendo de forma eficaz a toda la población frente a los riesgos conocidos para la salud que se derivan de la contaminación atmosférica.
28. Controlar la gestión de recursos y residuos, de manera que se vinculen los planes y proyectos urbanísticos con los planes de gestión de residuos aprobados.
29. Fijación de medidas que eviten la creación de núcleos de población garantizando el carácter aislado de la edificación en el suelo no urbanizable.

El modelo de ordenación propuesto consiste en el desarrollo urbanístico alrededor del casco urbano actual generando así un crecimiento que da continuidad y cohesión al tejido urbano existente. El crecimiento residencial se plantea en todo el perímetro del casco y como continuidad de éste. Así mismo el crecimiento industrial se plantea hacia la zona sur y apoyándose en la infraestructura lineal de la carretera EX-105. En definitiva hay dos usos mayoritarios el residencial en torno al perímetro del casco y el industrial hacia el sur del mismo.

El incremento de suelo urbano se produce principalmente en la zona norte (dotaciones) y la zona suroeste (polígono industrial) y otra zona adyacente al cementerio.

El suelo urbanizable se ubica en la zona sur junto al cementerio y destinado también a polígono industrial.

En la ordenación propuesta se pueden distinguir diferentes protecciones:

Protecciones del sector principal:

- Protección Natural N1 (LIC): en el límite oeste paralelo al río, de norte a sur.
- Protección Paisajística P1, en la zona sur cuyos límites son el Canal del Zújar y el propio término municipal.
- Protección Arqueológica A1, sobre todos los yacimientos arqueológicos encontrados.
- Protección Estructural Ganadera E2, sobre las vías pecuarias (colada de Valdeto-rrres, colada circunvalación y cañada real de La Zarza).
- Protección de Infraestructuras y Equipamientos I1, sobre el sistema viario.
- Protección de Infraestructuras y Equipamientos I2, sobre el sistema ferroviario.
- Protección de Infraestructuras y Equipamientos I3, sobre el Canal del Zújar.
- Protección Estructural Agrícola E3, sobre el resto del suelo del sector.



Protecciones del enclave disjunto de Melchor Gómez:

- Protección Natural N2 (ZEPA), sobre todo el enclave.
- Protección de Infraestructuras y equipamientos I1, sobre el sistema viario.
- Protección Paisajística P1, sobre el suelo del enclave.

Protecciones del enclave disjunto de Pelacogotes:

- Protección Natural N2 (ZEPA) sobre la zona que corresponde al Embalse de Alange.
- Protección Estructural Ganadera E2, sobre las vías pecuarias (cañada real de aguas de verano).
- Protección Paisajística P1, sobre el suelo del enclave.

Se establece una Protección Estructural Hidrológica E1, sobre el río en los tres sectores que componen el término.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

1. Antecedentes.
2. Introducción.
 - a. Situación.
 - b. Datos Urbanísticos de los terrenos donde se ubica el Plan.
 - i. Tipo de Planeamiento Vigente.
 - ii. Usos del Suelo.
3. Objetivos principales del Plan, esbozo del contenido y relaciones con otros planes y programas conexos.
 - a. Objetivos ambientales y sectoriales que pretende alcanzar el Plan de Ordenación Municipal.
 - b. Normativa.
 - i. Europea.
 - ii. Estatal.
 - iii. Autonómica.



- c. Planeamiento de municipios colindantes.
 - d. Planes Territoriales de carácter supramunicipal.
 - i. Plan Territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - ii. Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
 - iii. Plan Eólico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - iv. Plan Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - v. Plan Hidrológico Nacional.
 - e. Plan de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas.
4. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el Plan.
- a. Clima.
 - b. Hidrología Superficial.
 - c. Hidrología Subterránea.
 - d. Vegetación.
 - e. Fauna.
 - f. Áreas Protegidas.
 - g. Paisaje.
 - h. Patrimonio Cultural.
 - i. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
 - j. Infraestructuras.
 - k. Medio socioeconómico.
 - l. Previsible evolución en caso de no aplicar el Plan.
5. Problemas ambientales relevantes para el Plan.
6. Objetivos de Protección Ambiental.
- a. Directrices relativas a la calidad de vida de los ciudadanos.
 - b. Directrices relativas a la sostenibilidad.
 - c. Directrices relativas a la ordenación.



7. Efectos significativos en el medio ambiente.
 - a. Erosión.
 - b. Riesgo de Inestabilidad de laderas.
 - c. Vulnerabilidad a la contaminación de acuïderos.
 - d. Riesgo de inundación.
 - e. Red hídrica.
 - f. Atmósfera.
 - g. Cambio de usos del suelo.
 - h. Vegetación.
 - i. Áreas Protegidas.
 - j. Fauna.
 - k. Paisaje.
 - l. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
 - m. Patrimonio Cultural.
 - n. Residuos.
 - o. Consumo de Agua.
 - p. Socioeconomía.
8. Medidas previstas para prevenir, reducir cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan.
 - a. Protección de la geología, geomorfología y suelo.
 - b. Preservación del paisaje.
 - c. Protección de la atmósfera.
 - d. Protección de las aguas subterráneas y superficiales.
 - e. Protección del Patrimonio cultural.
 - f. Protección de la fauna, flora y espacios naturales.
 - g. Medidas para la diversificación de la economía rural.



9. Estudio justificativo de las alternativas y descripción del modelo territorial propuesto.
 - a. Alternativa 0.
 - b. Alternativas estudiadas.
 - c. Valoración de las alternativas estudiadas.
 - d. Justificación y descripción de la ordenación propuesta.
 10. Medidas previstas para el seguimiento.
 - a. Criterios y objetivos ambientales aplicables.
 - b. Indicadores ambientales.
 11. Resumen no técnico.
 12. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigida a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan.
 - a. Introducción.
 - b. Actuaciones y estimación económica.
 - c. Análisis de desarrollo urbano.
 - d. Carreteras y Vías Pecuarias en entorno urbano.
 - e. Utilización racional de valores agrícola y forestal.
 - f. Protección de recursos de valor ecológico.
- 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

Debe revisarse la totalidad de la legislación enumerada en el apartado 0.3 "Marco Legal y Normativa vigente" puesto que se han encontrado numerosas referencias a legislación derogada, por poner algunos ejemplos se indican los siguientes: la Ley 9/2006, de 28 de abril, de evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, mientras que la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental no se ha mencionado. Con respecto a la Normativa propia de la Comunidad Autónoma se ha mencionado la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura junto con el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de



Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras que la normativa actualmente en vigor, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura no ha sido mencionada, teniendo en cuenta que los futuros proyectos que se desarrollen a través del Plan, se incluirán en su ámbito de aplicación, esto en lo que a legislación de evaluación ambiental se refiere, pero también es errónea, por ejemplo la referencia a la Ley de Residuos.

La legislación estatal en materia de suelo también se encuentra incompleta debiendo mencionarse el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. Tampoco se ha mencionado la última modificación de la Ley del Suelo autonómica, la Ley 10/2015, de 8 de abril.

El Plan Integrado de Residuos de Extremadura que se ha mencionado ya no se encuentra en vigor, sino que ha sido reemplazado por uno nuevo para el periodo 2016-2022.

Por otra parte no se ha recogido la nueva denominación de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) que pasan a denominarse Zona de Especial Conservación (ZEC), debiendo modificarse esta denominación para la ZEC "Río Guadiana - Alto Zújar", así mismo no se han mencionado los Planes de Gestión de las Áreas Protegidas que deberán ser tenidos en cuenta en el Plan General Municipal y que se encuentran recogidos junto con el Plan Director de la Red Natura 2000 en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

El Mapa de Riesgos no ha analizado en detalle la afección que puede provocar la situación de la ZOU-4 Industrial dentro de la Zona de Policía del Río Guadiana, así como en la zona de Flujo Preferente y en la Zona Inundable, por lo que deberá incorporarse este análisis al citado Mapa de Riesgos.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Villagonzalo acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Villagonzalo (Badajoz) en primer lugar por Acuerdo del Pleno de fecha 10 de diciembre de 2013. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 225 de 21 de noviembre de 2013, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Durante el periodo de información pública del Plan General Municipal de Villagonzalo el Ayuntamiento procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos



gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado que se relaciona a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Medio Ambiente - Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Dirección General de Medio Ambiente – Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Dirección General de Medio Ambiente – Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Dirección General de Desarrollo Rural – Servicio de Infraestructuras Rurales.
- Dirección General de Desarrollo Rural – Servicio de Regadíos.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Delegación de Economía y Hacienda.
- Diputación Provincial – Área de Fomento.
- Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda - Servicio de Patrimonio.
- Ayuntamiento de Valverde de Mérida.
- Ayuntamiento de Don Álvaro.
- Ayuntamiento de La Zarza.
- Ayuntamiento de Oliva de Mérida.
- Ayuntamiento de Guareña.
- ADENEX.
- Ecologistas en Acción.
- SEO/Birdlife.



Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Medio Ambiente - Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Dirección General de Medio Ambiente – Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Dirección General de Medio Ambiente – Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
- Dirección General de Desarrollo Rural – Servicio de Infraestructuras Rurales.
- Dirección General de Desarrollo Rural – Servicio de Regadíos.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria.
- Delegación de Economía y Hacienda.
- Diputación Provincial – Área de Fomento.
- Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda - Servicio de Patrimonio.

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana: una vez examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento, emite informe con fecha 8 de mayo de 2013, en el que se comunica lo siguiente:

En cuanto a la afección a cauces, por el noreste del casco urbano discurre el arroyo de San Juan, colindante por su margen izquierda con el límite del Suelo Urbano Consolidado de Villagonzalo; y por el Sur de la población discurre el arroyo de la Ventosa, colindante por su margen derecha con el Sector 1.



Cualquier actuación que se pretenda realizar en las proximidades de estos cauces, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que queden garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5 m de anchura, en cada márgen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal.
- En las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre.

Analizada la nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Villagonzalo, se ha comprobado que la zona donde se inicia el cauce del arroyo Las Cañailas, aguas arriba de la carretera de la estación, aparece clasificado como Suelo Urbano Dotacional de Equipamientos. Con respecto a esto se recomienda que se dispongan las zonas verdes por donde discurre el citado arroyo, con el objeto de mantener la continuidad con el cauce existente aguas abajo.

En relación a este mismo arroyo, aguas debajo de la carretera de la estación, se remiten a lo condicionado en la resolución de fecha 5 de marzo de 2012 en la que autoriza a la Junta de Extremadura a la realización del encauzamiento del arroyo "Las Cañailas", a su paso por el casco urbano de Villagonzalo.

En el artículo 5.5.12. Red de saneamiento y evacuación de aguas sanitarias del documento Normas Urbanísticas del PGM de Villagonzalo, se hace referencia a que "los tramos de los arroyos que discurren sin encauzar y a cielo abierto por suelo urbano, se cubrirán en su totalidad y hasta al menos 100 metros del núcleo de población". En relación a lo anterior se advierte que cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico del Estado requiere autorización administrativa previa.

El resto de cauces presentes en este término municipal, se clasifican como Zona de Especial Protección de carácter estructural hidrológico (SNUP-E1). Cualquier actuación que se pretenda realizar en estas zonas estará sujeta a la correspondiente autorización administrativa por parte de este Organismo de cuenca, excepto aquellas actuaciones urbanísticas que estén incluidas en el Plan al que se refiere el presente informe.

En cuanto a la Red de Saneamiento, depuración y vertido, en virtud del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo de este Real Decreto-ley, las aglomeraciones urbanas que entren en los sistemas colectores al menos un tratamiento adecuado antes de ser incorporadas al dominio público hidráulico.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro



elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Consultada la documentación existente en este Organismo, se ha constatado que la población de Villagonzalo no dispone de tratamiento depurador previo de las aguas residuales generadas antes de su incorporación a dominio público hidráulico. Actualmente tiene una autorización de vertido de fecha 24 de enero de 2012, con referencia VU-027/09-BA, por la que se autoriza a verter un volumen de 83.981 m³/año, al cauce del arroyo Valdesilos, condicionada a la ejecución en un plazo máximo de 24 meses, de las obras e instalaciones de evacuación y depuración que son necesarias para tratar adecuadamente las aguas residuales urbanas de este municipio. Hasta la fecha no se tiene constancia de que se hayan iniciado estas obras, por lo que con objeto de conseguir la protección adecuada de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico frente a los efectos negativos que pueden derivarse del desarrollo urbanístico de Villagonzalo, se considera necesario que se de cumplimiento a esta condición a la mayor brevedad posible.

El Ayuntamiento deberá comprobar que los colectores de la red general de saneamiento existente tienen capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de caudal de aguas residuales. Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas se deberá evitar la contaminación del dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

En cuanto a la existencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas, de conformidad con lo dispuesto en el Anejo n.º 4 Usos y Demandas del Plan Hidrológico de la DHGn (parte española), aprobado por el Consejo Nacional del Agua, los volúmenes brutos estimados para el municipio de Villagonzalo ascienden a 0,183 hm³/año, 0,189 hm³/año y 0,195 hm³/año, respectivamente para los horizontes temporales de 2015, 2021 y 2027. Según la documentación aportada, se considera que con las citadas asignaciones hídricas existirían recursos suficientes para el desarrollo urbanístico planteado.

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente el Plan General Municipal de Villagonzalo (Badajoz), siempre que se tenga en consideración lo citado sobre el arroyo de las Cañailas y la depuración de aguas residuales.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: con fecha 24 de abril de 2013 se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe técnico que se adjunta.



En el informe, además de enumerar las Áreas Protegidas y valores ambientales presentes en el término municipal se considera necesario que se incorporen varios aspectos:

1. Sustituir el nombre de "charca Melchor Gómez", ya que la denominación "charca" alude a una zona de acumulación de agua creada artificialmente por el hombre. Sin embargo se trata de un hábitat prioritario según la Directiva 92/43/CEE: "Lagunas temporales mediterráneas (cod. UE 3170), inventariado en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas (INZH). Esta laguna está muy bien conservada y es importante para especies acuáticas y otras como el aguilucho lagunero. Por lo tanto deberá denominarse "Laguna Natural Temporal de Melchor Gómez" e indicar que alberga dicho hábitat y su inclusión en el INZH.
 2. Incluir en el inventario de especies protegidas del municipio las especies descritas en el presente informe, ya que se está actualizando constantemente la base de datos de especies, y actualmente se tiene constancia de ellas.
 3. Para actuaciones no consideradas tradicionales en zonas de Red Natura 2000, en hábitats de la Directiva 92/43/CEE o zonas con presencia de Especies Protegidas, se deberá contar con Informe de Afección favorable según la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre (artículo 56 quater).
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: indica que no existen Montes de Utilidad Pública ni montes gestionados por este Servicio en el término municipal de Villagonzalo.
 - Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento y riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. Se adjunta al informe el condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento.
 - Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Ha emitido varios informes, en el último de ellos de fecha 6 de septiembre de 2017, se indica que en cuanto a la Protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, se consideran subsanadas las observaciones del informe de 7 de junio de 2017, si bien la documentación aportada es parcial, comprendiendo únicamente las páginas y planos afectados por las correcciones. Se realiza la siguiente observación a dicha documentación parcial:



En cuanto a los planos del Catálogo pertenecientes a la Ordenación Estructural, se aportan los correspondientes al núcleo urbano. No obstante, la denominación de los mismos (OE-1, OE-2 y OE-3) es similar a la que se emplea para los planos de clasificación del suelo, de delimitación de suelo urbano y de dotaciones. Por otra parte, los elementos de las fichas 21, 22 y 23 no aparecen en dichos planos, que deberán completarse.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arqueológico desde la Unidad de Patrimonio Cultural, se consideran subsanadas las observaciones realizadas en el informe de 7 de junio de 2017, si bien no se aportan los planos correspondientes al suelo no urbanizable, en los que deberán reflejarse los polígonos que definen las zonas de protección arqueológica.

Por tanto se emite informe favorable condicionado a la subsanación de las deficiencias expuestas anteriormente, las cuales deberán incorporarse en el documento para la aprobación definitiva, de cara a futuras tramitaciones del Plan General Municipal de Villagonzalo.

- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: informa que a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial aprobado.
- Dirección General de Salud Pública: indica que una vez estudiada la documentación aportada sobre el PGM de Villagonzalo, se comprueba que en el citado documento se hace constar, la ubicación del cementerio municipal, la superficie actual que ocupa, el grado de saturación y las unidades de enterramiento disponibles y futuras, esta Dirección General de Salud Pública, competente en materia de Sanidad Mortuoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño de Salud, y en base al artículo 23, Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento, habrán de incluir entre los documentos informativos un estudio de las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Villagonzalo, en cuanto a la aplicación del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural: indica que se ha comprobado que en la redacción del Plan General Municipal se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias existentes en el término municipal. En las futuras modificaciones del Plan General Municipal deberá tenerse en cuenta el trazado y la anchura de las Vías Pecuarias. El tratamiento que deberá darse a las mismas se acogerá a la legislación vigente (Ley 3/95 y Decreto 49/2000). Por todo ello se informa favorablemente el Plan General Municipal de Villagonzalo.



- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural: indica que una parte del término municipal está incluida en el sector hidráulico IX-X, dotada de una red de tuberías y con declaración de puesta en riego el 26 de abril de 1996 y otra parte se incluye en el sector hidráulico VIII cuya declaración de puesta en riego se declara mediante Resolución de 3 de marzo de 2009 y una vez finalizados los procesos de reordenación de la propiedad (concentración parcelaria) y la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (Decreto 118/1973).

La concentración parcelaria Zújar-Villagonzalo llevada a cabo dentro del sector IX-X se acordó por Resolución de 27 de mayo de 1988 y la denominada Zújar-Guareña dentro del Sector VIII, por Resolución de 25 de julio de 2001, cuyo acuerdo se modificó por Resolución de 18 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.

En consecuencia, tanto las zonas regables como aquellas afectadas por la concentración parcelaria están sujetas a la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973 de 12 de enero de 1973.

En cuanto al Plan General que se pretende y en lo que se refiere al Suelo No Urbanizable Protegido de carácter estructural agrícola (SNUP-E3) cualquier actuación, uso o actividad deberá ser compatible totalmente con el uso del regadío (en aquellas tierras que lo sean, exceptuando el regadío privado) a juicio de la Administración Autonómica. Entendiendo que aquellos usos, actuaciones o actividades que comporten edificación deberán obtener previamente la calificación urbanística.

Habrà también de tenerse en cuenta que los terrenos que se clasifican como Urbanizables (SUB) y que actualmente no lo son, dejan de tener uso agrario y, por tanto, procederà la desafectación del riego, así que deberá recabarse de este Servicio de Regadíos la desafectación de los terrenos de la zona regable, y ello sin perjuicio de la obligación de conservar y respetar las infraestructuras de riego, desagües, caminos y servidumbres de paso que sean necesarias para el normal funcionamiento y riego de las zonas limítrofes.

- ADIF: indica que por el municipio discurre la línea de ferrocarril convencional Ciudad Real - Badajoz. Dicha infraestructuras se encuentra en servicio. Por tal motivo, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, así como la modificación del mismo aprobado por Real Decreto 354/2006, de 29 de marzo, normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento.

Dado que en el Plan General Municipal en tramitación solo se dice en relación con el ferrocarril que "la red ferroviaria se regirá por la normativa sectorial correspondiente", sin indicar cual es, ni mencionar someramente su contenido, se aporta con este escrito



un resumen de la misma, con objeto de facilitar la aplicación de las disposiciones más comunes de dicha legislación así como clarificar las limitaciones a la propiedad establecidas en el Capítulo III de la Ley 39/2003, y en el Capítulo III del Reglamento que la desarrolla, y se propone que se incluyan íntegramente en el articulado del PGM los apartados que se indican en el presente informe junto con el anejo gráfico que acompaña al mismo.

- Subdirección General de Planificación Ferroviaria: indica que por el término municipal de Villagonzalo discurre la línea ferroviaria convencional Ciudad Real – Badajoz perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General y gestionada por ADIF. Esta línea atraviesa el término municipal por el oeste del núcleo urbano.

Desde las competencias de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, no se aprecia inconveniente en que se continúe con la tramitación del Plan General Municipal siempre y cuando se tenga en cuenta lo siguiente.

Según se indica en las Normas Urbanísticas, la normativa que aplican en relación al ferrocarril es la Ley 39/2003 del sector ferroviario, se deberá eliminar la referencia a esta Ley y en su lugar hacer mención a la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario que es la legislación ferroviaria en vigor.

Dado que parte del Plan General es colindante a la línea Ciudad Real – Badajoz, se deberán tener en cuenta las servidumbres ferroviarias (zonas de dominio público y protección y línea límite de edificación), establecidas al efecto en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y Reglamento, y solicitar a ADIF en su caso las correspondientes autorizaciones.

Por ello, la documentación tanto gráfica como estricta del Plan deberá estar en consonancia con dicha normativa sectorial, en especial en lo referente a las servidumbres y limitaciones a la propiedad a tener en cuenta en los terrenos colindantes al ferrocarril.

En la Memoria se deberá describir con suficiente detalle las limitaciones a la propiedad de los terrenos colindantes al ferrocarril, en la zona de dominio público, zona de protección y línea límite de edificación y comprobar que son compatibles con la actuación propuesta.

En los planos correspondientes se deberá representar el Sistema General Ferroviario y las líneas delimitadoras de las zonas de dominio público y protección, así como la línea límite de edificación, con las distancias marcadas en la legislación ferroviaria, comprobando igualmente la compatibilidad de las actuaciones propuestas con la legislación ferroviaria vigente.

Por otra parte, desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, en la actualidad la Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras no tiene en marcha ninguna actuación en fase de planificación que condicione la tramitación de este Plan General.



- Servicio de Infraestructuras Viarias: las carreteras de la red autonómica afectadas por el Plan General Municipal son la EX-105 de Don Benito a Portugal por Almendralejo y la EX-306 de Villagonzalo a Oliva de Mérida.

Las carreteras lindan con varios sectores de suelo urbano no consolidado, estableciéndose la alineación de las edificaciones, indicándose en la ficha del sector que para su desarrollo posterior deberá obtener informe de la administración titular de la carretera y se definen las conexiones del sector con la carretera (el acceso desde la ZOU 6 a la carretera EX-336 se realizará con cuñas reducidas, diseñadas según norma de trazado; el resto de sectores no tienen conexión con carretera). Se indica que el acceso quedará vinculado al Sector.

Se han definido mediante tramas en los planos OE. 1.1 Clasificación del Suelo, el SNU de Protección de infraestructuras viarias. Esta zona limita en ambos márgenes con la zona de afección, y cualquier actuación en la zona requiere autorización de este Servicio. En consecuencia con lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores de este documento se informa favorablemente el Plan General Municipal de Villagonzalo en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

- Diputación de Badajoz: recuerda que las carreteras competencia de esta Administración se rigen por la Ley 7/95, de 27 de abril, de carreteras de Extremadura e informa favorablemente la propuesta.
- Dirección General de Industria y Energía: indican que en la zona de estudio se encuentra el permiso de investigación vigente "Peña Encina" que afecta a aproximadamente 18,51 Has del término municipal.

De acuerdo con la conformación geológica del término municipal de Villagonzalo, el potencial minero en dicho municipio se centra en las rocas y minerales industriales. En concreto, es factible el uso de algunos materiales geológicos como áridos de construcción y las arcillas caoliníticas objeto de investigación. Respecto al potencial de los minerales metálicos y energéticos y a los minerales industriales y las aguas minerales, éste es escaso.

Finalmente, no se tiene constancia de elementos patrimoniales mineros (tanto geológicos como industriales) que deban incluirse en el catálogo de elementos destacables. Tampoco se tiene constancia de explotaciones mineras abandonadas que puedan suponer un riesgo a estudiar a la hora de planificar territorialmente el municipio.

Respecto a los usos posibles y permitidos en el Suelo No Urbanizable, el Plan General Municipal deberá incluir dentro de ellos la actividad "Extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas", ya que la mera inclusión de un área dentro de zonas incluidas dentro de la Red Ecológica Natura



2000 o de zonas boscosas, de zonas adehesadas o de cauces públicos, no implica "per se" la prohibición del aprovechamiento de materias primas, sino que tal como señala la legislación vigente sobre la materia, en caso de afección, la actividad deberá someterse al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental. En este sentido, indicar lo que dispone el artículo 122 de la anteriormente señalada Ley de Minas, que dice que "cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico".

Como conclusión, desde la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Extremadura, órgano con competencia en materia minera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, consideramos que el Plan General Municipal de Villagonzalo debe potenciar y planificar el aprovechamiento sostenible de sus recursos, incluidos los mineros, como plataforma de desarrollo socioeconómico, por lo que se considera imperativo conjugar la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos con la adecuada ordenación del suelo, tal y como dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas se han tenido en cuenta a la hora de elaborar el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente.

Durante el periodo de información pública se han recibido ocho alegaciones por parte de personas interesadas, si bien las mismas no tienen contenido ambiental y deberán ser respondidas por el Ayuntamiento.

No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: Ayuntamiento de Valverde de Mérida, Ayuntamiento de Don Álvaro, Ayuntamiento de La Zarza, Ayuntamiento de Oliva de Mérida, Ayuntamiento de Guareña, ADENEX, Ecologistas en Acción, SEO/Birdlife.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL VILLAGONZALO (BADAJOZ).

En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una valoración de los efectos que ocasionarán las actuaciones derivadas del plan sobre los diferentes factores ambientales. A continuación se destacan los más relevantes:

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Villagonzalo se exponen a continuación:



6.1. Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será el factor más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de suelo urbano no consolidado, que se han planteado en la zona norte (dotaciones), en la zona suroeste (polígono industrial) y en otra adyacente al cementerio.

La topografía permite cualquier actividad urbanística, ya que las zonas presentan una superficie prácticamente llana, en consecuencia, no sería necesario realizar desmontes ni rellenos significativos.

Se trata de una zona antropizada, con presencia de construcciones cercanas, por lo que su transformación no ocasionará efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dado que la mayor parte de los viales necesarios se encuentran ya construidos, la afección del proceso de urbanización sobre el suelo quedará minimizada.

6.2. Atmósfera.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Villagonzalo puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, además de otras actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o equipamientos.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Durante la fase de funcionamiento, se prevén afecciones relacionadas con el incremento de la emisión de gases de efecto invernadero, si bien no es posible actualmente cuantificar los mismos ya que éstos se producirán en función de la naturaleza de las instalaciones, desconocida en la fecha actual.



Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

6.3. Agua.

En este punto con respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, por el noreste del casco urbano discurre el Arroyo de San Juan, colindante por su margen izquierda con el límite del Suelo Urbano Consolidado de Villagonzalo; y por el Sur de la población discurre el arroyo de La Ventosa, colindante por su margen derecha con el Sector 1.

El lugar donde se inicia el cauce del arroyo Las Cañailas, aguas arriba de la carretera de al estación, aparece clasificado como Suelo Urbano Dotacional Equipamientos, por lo que para evitar afecciones deberán tenerse en cuenta las determinaciones de la presente Memoria Ambiental.

Con respecto a la red de saneamiento y vertido se ha constatado que el municipio de Villagonzalo no dispone de tratamiento depurador previo de las aguas residuales generadas antes de su incorporación a dominio público hidráulico. Actualmente tiene una autorización de vertido de fecha 24 de enero de 2012 en la que se autoriza a verter un volumen de 83.981 m³/año al cauce del arroyo Valdesilos, condicionada a la ejecución en un plazo de 24 meses, de las obras e instalaciones de evacuación y depuración que son necesarias para tratar adecuadamente las aguas residuales urbanas de este municipio. Hasta la fecha no se tiene constancia de que se hayan iniciado estas obras, por lo que con objeto de conseguir la protección adecuada de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico frente a los efectos negativos que puedan derivarse del desarrollo urbanístico de Villagonzalo, consideramos necesario que se de cumplimiento a esta condición a la mayor brevedad posible.

En cuanto a la existencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer las nuevas demandas, la Confederación Hidrográfica del Guadiana ha estimado que los volúmenes brutos necesarios para el municipio de Villagonzalo ascienden a 0,183 hm³/año, 0,189 hm³/año y 0,195 hm³/año. Se considera que con estas asignaciones hídricas existirían recursos suficientes para el desarrollo urbanístico planteado.

6.4. Vegetación.

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación que desencadenarían el principal impacto sobre la vegetación si bien las nuevas áreas de Suelo Urbano no Consolidado no se ubicarán en zonas de vegetación natural y no se localizan ejemplares arbóreos. De este modo no se prevé que surjan nuevas afecciones directas que pueda suponer un impacto de magnitud elevada sobre la vegetación.



En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, se ha detectado que en el término municipal se localizan los siguientes:

- “Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition” (Cod. 3150).
- “Matorrales Termo-mediterráneos y predesérticos” (Cod. 5330).
- “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)” (Cod. 6220).
- “De Quercus suber y Quercus ilex” (Cod. 6310).
- “Bosques de Quercus suber” (Cod. 9330).
- “Bosques de fresnos con Fraxinus angustifolia” (Cod. 91B0).
- “Bosques galería de Salix alba y Populus alba” (Cod. 92A0).
- “Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae) (Cod. 92D0).

6.5. Fauna.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

En el resto del término municipal, el estudio de la fauna que se presenta en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se clasifica en función de los diferentes hábitats, destacando los siguientes:

- Fauna acuática del río Guadiana y de su zona de influencia.
- Fauna de los sotos del río Guadiana.
- Fauna del embalse de Alange.
- Fauna en el canal del Zújar y charca asociada al mismo en la dehesa del chaparral.
- Fauna de la charca estacional de Melchor Gómez.

6.6. Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso



estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el término municipal de Villagonzalo se encuentran los siguientes espacios incluidos en la Red Natura 2000:

- ZEC "Río Guadiana – Alto Zújar".
- ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange".

La nueva ordenación que el Plan General Municipal proponga sobre estos espacios quedará determinada por el cumplimiento del Plan de Gestión de cada una de las Áreas así como del Plan Director de la Red Natura 2000, publicados en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Villagonzalo ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente.

Del mismo modo se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias existentes en el término municipal.

6.9. Infraestructuras.

Por el término municipal de Villagonzalo transita la carretera EX – 115 de Don Benito a Portugal por Almendralejo y la EX – 336 de Villagonzalo a Oliva de Mérida, competencia de la Administración Autonómica y la BA-154 competencia de la Diputación de Badajoz. El impacto sobre la misma será mínimo. El PGM ha previsto y señalado las zonas de servidumbre y zonas de dominio público correspondiente.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se debe incorporar el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.



Por otra parte discurre por el término la línea ferroviaria convencional Ciudad Real – Badajoz, por lo que deben incorporarse las determinaciones de los organismo con competencias en la Normativa del Plan General Municipal.

Una parte del término municipal se encuentra afectada por el sector hidráulico IX-X, dotada de una red de tuberías y con declaración de puesta en riego de 26 de abril de 1996 y por otra parte se incluye el sector hidráulico VIII, por lo que tendrán que tenerse en cuenta las indicaciones establecidas en el informe emitido por el Servicio de Regadíos.

6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

En cuanto a los riesgos de inundación en deberán tenerse en cuenta las determinaciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en torno al arroyo Las Cañaillas, recomendándose disponer de zonas verdes por donde discurre el citado arroyo. Por otra parte la Zona de Ordenación Urbanística 4 de Uso Industrial se encuentran en parte de la Zona de Policía, Zona de Flujo Preferente y Zona Inundable del Río Guadiana.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Villagonzalo deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Villagonzalo deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se



produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.

- El Plan General Municipal de Villagonzalo deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, deberá contemplar lo establecido en la recién aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Villagonzalo deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Con respecto al Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado del término municipal, habrá que tener en cuenta que por el Noreste del casco urbano discurre el arroyo de San Juan colindante por su margen izquierda con el Suelo Urbano Consolidado de Villagonzalo y por el Sur de la población discurre el arroyo de la Ventosa. Por otra parte se ha comprobado que la zona donde se inicia el cauce del arroyo Las Cañailas, aguas arriba de la carretera de la estación, aparece clasificado como Suelo Urbano Dotacional Equipamientos. Con respecto a esto se recomienda que se dispongan las zonas verdes por donde discurre el citado arroyo, con el objeto de mantener la continuidad con el cauce existente aguas abajo, tal y como indica la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe.
- Por otra parte, se ha detectado que al oeste del núcleo urbano, en la ZOU-4 Industrial, se ve afectada la Zona de Policía del cauce del Río Guadiana, así como la Zona de Flujo Preferente y la Zona Inundable por la avenida de periodo de retorno de 10, 100 y 500 años. Por ello en esta zona deberán tenerse en cuenta las limitaciones que se establecen en los artículos 9.ter, 14.bis y 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En este sentido, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, previo a la aprobación definitiva del Plan General Municipal, determinará la necesidad de solicitar un nuevo informe a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre la idoneidad de este suelo para albergar el uso industrial propuesto.
- El resto de crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Villagonzalo, como Suelo Urbano No Consolidado, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables. El crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Con respecto al Suelo No Urbanizable se ha identificado la presencia de superposiciones en cuanto a las categorías asignadas al Suelo No Urbanizable de Protección.



Con objeto de simplificar y evitar posibles confusiones en cuanto a la normativa a aplicar en cada tipo de suelo se considera adecuado adoptar la más restrictiva en cada caso, o crear categorías de suelo que aúnen los regímenes de uso que se superponen. Cabe destacar la superposición que se produce al Norte del término municipal entre el Suelo No Urbanizable de Protección Natural (N1), y el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (E3), en el que deberá tenerse en cuenta la normativa más restrictiva.

- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (A1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural (N1) (ZEC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural (N2) (ZEPA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (C1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológica (E1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Vías Pecuarias (E2).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (E3).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística (P1).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (I1) (Sistema Viario).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Infraestructuras y Equipamientos (I2) (Sistema Ferroviario).
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, Estructural de Vías Pecuarias, el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos, el Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica y el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológica, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Natural (N1) de LIC, se deberá modificar la denominación pasando a ZEC "Río Guadiana Alto - Zújar", que es la figura de protección con la que cuenta actualmente el Área. Por otra parte deberán tenerse en cuenta las consideraciones recogidas tanto en el Plan Director de la Red Natura 2000 como en el Plan de Gestión de la ZEC "Río Guadiana Alto - Zújar"



ambos recogidos en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Concretamente y según el citado Plan de Gestión en el término municipal de Villagonzalo se ubican la Zona de Interés Prioritario (ZIP) 1 " El Soto" y la Zona de Alto Interés (ZAI) 1 "Cursos de agua y márgenes fluviales". En estas zonas deberán incorporarse a la Normativa Urbanística además de las medidas incluidas en el Plan Director de la Red Natura 2000, las medidas de conservación que se indican en el Plan de Gestión (artículo 9.1.1.1 y artículo 9.1.2.1).

- Con respecto al Suelo No Urbanizable de Protección Natural (N2) ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange, al igual que en el caso anterior deberán tenerse en cuenta las consideraciones recogidas tanto en el Plan Director de la Red Natura 2000 como en el Plan de Gestión de la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange" ambos recogidos en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Concretamente y según el citado Plan de Gestión en el término municipal de Villagonzalo se ubican la Zona de Interés Prioritario (ZIP) 2 "Islas temporales y de Alange" y 4 "Desembocadura del Arroyo Valdemel" y la Zona de Alto Interés (ZAI) 2 "Zonas de presencia de aves esteparias". En estas zonas deberán incorporarse a la Normativa Urbanística además de las medidas incluidas en el Plan Director de la Red Natura 2000, las medidas de conservación que se indican en el Plan de Gestión (Artículo 9.1.1.2, artículo 9.1.1.4 y artículo 9.1.2.2).
- Según lo indicado en el informe emitido por el Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, y en lo que se refiere al Suelo No Urbanizable Protegido Estructural Agrícola (SNUP-E3) cualquier actuación, uso o actividad deberá ser compatible totalmente con el uso del regadío (en aquellas tierras que lo sean exceptuando el regadío privado). Entendiendo que aquellos usos, actuaciones o actividades que comporten edificación deberán obtener previamente calificación urbanística. Habrá también de tenerse en cuenta que los terrenos que se clasifican como Urbanizables (SUB) y que actualmente no lo son, dejan de tener uso agrario y, por tanto, procederá la desafectación del riego, así que deberá recabarse del Servicio de Regadíos la desafectación de los terrenos de la zona regable, y ello sin perjuicio de la obligación de conservar y respetar las infraestructuras de riego, desagües, caminos y servidumbres de paso que sean necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas limítrofes.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta memoria ambiental.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



- Debe actualizarse el Mapa de Riesgos presentado incorporando las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación y las Zonas Inundables recogidas en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana 2016 – 2021 publicado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En el término municipal de Villagonzalo están presentes los siguientes hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE:
 - “Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition” (Cod. 3150).
 - “Matorrales Termo-mediterráneos y predesérticos” (Cod. 5330).
 - “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)”. (Cod. 6220).
 - “De Quercus suber y Quercus ilex” (Cod. 6310).
 - “Bosques de Quercus suber” (Cod. 9330).
 - “Bosques de fresnos con Fraxinus angustifolia” (Cod. 91B0).
 - “Bosques galería de Salix alba y Populus alba” (Cod. 92A0).
 - “Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae). (Cod. 92D0).

En estas áreas del término municipal deberán evitarse todas aquellas actividades que puedan suponer afección al mismo.

- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Villagonzalo deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de



protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el Órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el anexo I de la citada ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VILLAGONZALO.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Villagonzalo (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y



programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Villagonzalo (Badajoz) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD.

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Villagonzalo, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 21 de mayo de 2018. El Director General de Medio Ambiente, PS El Secretario General (Resolución de 15 de noviembre de 2017. DOE n.º 225, de 23 de noviembre de 2017), FDO.: F. JAVIER GASPAS NIETO.